



**NOMENCLATURA** : 1. [380]Certificado.  
**JUZGADO** : 25° Juzgado Civil de Santiago  
**CAUSA ROL** : C-11710-2023  
**CARATULADO** : BANCO ITAUCHILE/JARA

**NOTIFICACIÓN.** 25° Juzgado Civil Santiago, Rol C-11710-2023, caratulados “BANCO ITAU CHILE contra JARA ARIAS SOLEN ALADINO”, por resolución de 14 de junio de 2024, ha ordenado notificar por avisos demanda extractada. Banco Itau Chile, interpone demanda ejecutiva contra Solen Aladino Jara Arias, técnico, e ignora domicilios. Señala que por escritura pública de 19 de octubre de 2015, otorgada Notaria de doña María Soledad Lascar Merino, banco dio mutuo a demandada 1.434 UF pagadero en 240 meses, a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de esta escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas. Dichos dividendos comprenderían la amortización y los intereses pactados. La tasa de interés real, anual y vencida que devengaría el mutuo sería de 3,95% anual. Los dividendos o cuotas se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado, o si éste fuere inhábil, en el día hábil bancario inmediatamente siguiente. Demandado no ha pagado cuota N°81 y siguientes, de conformidad a lo pactado, hace exigible y demanda, el pago total de obligación, que asciende a 1.120,5264 UF, más intereses. Pide tener por interpuesta demanda ejecutiva contra SOLEN ALADINO JARA ARIAS, ordenando despachar mandamiento de ejecución y embargo por 1.205,743 UF, más intereses y costas. 1° Otrosí: Bienes para embargo; 2° Otrosí: Designa Depositario; 3° Otrosí: Acompaña documentos; 4° Otrosí: Téngase Presente; 5° Otrosí: Téngase Presente; 6° Otrosí: Solicitud que se indica; 7° Otrosí: Solicitud que se indica; 8° Otrosí: Téngase Presente; 9° Otrosí: Patrocinio y poder. 10° Otrosí: Exhorto El 20 de julio de 2023, se provee “A lo principal: téngase por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese por la suma de 1.120,5264 Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos al día del pago efectivo, que a modo meramente ejemplar al 4 de julio de 2023 equivalen a la suma de \$40.444.606.-, más los intereses que en derecho correspondan y costas. Al primer y segundo otrosí: téngase presente.





Al tercer otrosí: a fin de evitar los desplazamientos innecesarios de las personas, se tiene por acompañados digitalmente el contrato de conformidad a lo dispuesto por el artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, los demás instrumentos téngaselos por acompañados digitalmente, con citación. Hágase entrega material de los mismos a fin de ser custodiados en el plazo de 40 días hábiles, previa solicitud al Tribunal para evaluar la necesidad real, de acuerdo al estado de tramitación del proceso, para lo cual en su oportunidad y previa resolución- los intervinientes – deberán contactar a la señora Coordinadora, Catalina Ramírez Cortez, correo electrónico: jcsantiago25@pjud.cl, para fijar día y hora para la entrega de la custodia ofrecida. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los títulos o instrumentos que cuenten con firma electrónica avanzada, los que se considerarán agregados al proceso desde ya, bajo el apercibimiento legal correspondiente. Al séptimo otrosí: no ha lugar. Al cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno otrosí: téngase presente para todos los efectos legales. Al décimo otrosí: reitérese una vez acreditado el poder”. El 20 de julio de 2023, en el cuaderno de apremio, se provee, “Un Ministro de Fe requerirá a JARA ARIAS SOLEN ALADINO, para que en el acto de la intimación pague a BANCO ITAÚ CHILE, en la persona de quien sus derechos represente, la suma de 1.120,5264 Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos al día del pago efectivo, que a modo meramente ejemplar al 4 de julio de 2023 equivalen a la suma de \$40.444.606.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre BIENES SUFICIENTES de la parte deudora, a quien se le designa depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. En caso de embargarse dinero, dépositese en la cuenta corriente del Tribunal”. Proveyendo con fecha 14 junio de 2024, A presentación de la parte demandante de folio 44: Atendida la dificultad, acreditada durante el curso de la incidencia, para determinar el domicilio del demandado para poder emplazarlo notificándolo personalmente de la acción deducida en su contra en la presente causa, en virtud del mérito de los oficios de respuesta de las instituciones consultadas y de las certificaciones del ministro de fe agregados a los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese y requiérase





de pago al demandado SOLEN ALADINO JARA ARIAS, Rut N°12.187.915-8, mediante avisos extractados por el Secretario del Tribunal e insertos por tres días consecutivos en los diarios El Mercurio y La Tercera, en cada uno de ellos, sin perjuicio del que corresponda en el Diario Oficial. Lo que notifico y requiero a **SOLEN ALADINO JARA ARIAS**, para todos los efectos legales. El Secretario.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PULUXPTCLTJ

